



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2158 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Doc. 160314-2021, Exp. 115617-2021, de fecha 25 de agosto del 2021, presentado por la empresa C&C CORLAN SAC, representado por Orlando La Torre Ávila, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1541-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME Nº 247-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1541-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, habiendo sido infraccionado por medidas de prevención al COVID-19, (...), por motivos que a continuación con recibo Nº 037-00311843 realizamos el pago de la multa impuesta en la mencionada resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1541-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “PLATIQUERIA VENTA DE ARTICULO DE LIMPIEZA-LIBRERIA”, ubicado en Calle Real Nº 940-Huancayo, por la infracción PIA Nº 007318, de código GPEYT. 123. *“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.”*, establecida en la Ordenanza Municipal Nº 641-MPH/CM *“Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”*.

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o*





lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1541-2021-MPH/GPEyT, de fecha 11 de agosto del 2021, notificado válidamente el 13 de agosto del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, de la presente se tiene que, el recurrente menciona haber realizado el pago de la infracción detectada mediante recibo N° 037-00311843, cabe resaltar que de la PIA N° 7318 de fecha 04 de junio del 2021, recae dos sanciones, el 30% de la UIT (pago realizado en el SATH), y la clausura temporal del establecimiento, sancion que se aplica al incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, y Ordenanza Municipal 641-MPH/CM.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; En ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo de pago N° 037-00311843, tomas fotográficas del establecimiento comercial en la que se puede evidenciar el control al ingreso del establecimiento con alcohol y medidor de temperatura, por otro lado, debemos indicar que el pago de la infracción no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero, en ese sentido, tomando en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, valorando la intención del infractor al cancelar la sanción pecuniaria, se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establece la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por la empresa C&C CORLAN SAC, representado por Orlando La Torre Ávila, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1541-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustos García Toranzo